

54377.16
00122

Presidencia
del
Senado de la Nación

2017 Año de las Energías Renovables CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
04 DIC 2017
SEC: S N° 13 / HORA: 14:00

CD-174/17

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 46 de la ley 17.418,
el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 46.- Para ejercer su derecho frente al
asegurador, el tomador o derechohabiente en su caso,
deberá comunicar al asegurador el acaecimiento del
 siniestro dentro de los diez días de conocerlo. Sin
embargo, el asegurador no podrá alegar omisión de
denuncia:

- a) Si tuvo conocimiento del siniestro con motivo del reclamo interpuesto por un tercero afectado o su derechohabiente, en cuyo caso le dará curso previa intimación al tomador para que aporte al asegurador las informaciones a que refiere el presente artículo;
- b) Si intervino en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño.

Informaciones.

Además, el asegurado está obligado a suministrar al asegurador, a su pedido, la información a su alcance necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

Documentos. Exigencias prohibidas.

El asegurador puede requerir prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre el asegurado. No es válido convenir la limitación de los medios de prueba, ni supeditar la prestación del asegurador a un reconocimiento, transacción o sentencia pasada en



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

54378-16
D/22

Senado de la Nación

CD-174/17

autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales sobre cuestiones prejudiciales.

Facultad del asegurador.

El asegurador puede examinar las actuaciones administrativas o judiciales motivadas o relacionadas con la investigación del siniestro, o constituirse en parte civil en la causa criminal.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]